



INSTRUCCIONES DE LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN SOBRE INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 8 DE JULIO DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS DE CUALIFICACIÓN Y RECUALIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN ACTIVA, VINCULADA PRIORITARIAMENTE A CUALIFICACIONES PROFESIONALES EN SECTORES ESTRATÉGICOS, EN EL 2022, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXTGENERATION, EN RELACION AL ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS Y CONCESION DE LA SUBVENCION.

La disposición adicional segunda de la Orden de 08 de julio de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para la cualificación y recualificación de la población activa, dispone que:

“Se habilita al titular de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo para dictar cuantos actos e instrucciones resulten necesarios para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden”.

En base a esta facultad, se establecen las siguientes:

INSTRUCCIONES:

PRIMERA:

El artículo 14.4 establece que:

“Un alumno, como máximo, podrá participar en dos acciones formativas.”

APLICACIÓN DE ESTE APARTADO:

Tal límite de acciones formativas en las que podrá participar cada alumno habrá de entenderse como límite máximo por cada una de las anualidades objeto de la convocatoria.

SEGUNDA:

El artículo 14.6. establece que:

“Las acciones formativas programadas podrán efectuarse de forma presencial, mixtas o teleformación.”



APLICACIÓN DE ESTE APARTADO:

A este respecto, para la modalidad presencial, cabrá la utilización de aula virtual, considerándose como tal, al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

Podrá emplearse el aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo presencial.

La consideración del aula virtual como medio “complementario y adicional” se concreta en que ésta podrá utilizarse hasta un máximo del 40% del tiempo total de duración de la acción formativa de que se trate.

En modalidad presencial también podrá utilizarse el aula virtual para la impartición bimodal, de tal manera que el docente imparta formación de forma presencial a una parte de los asistentes que están presencialmente en el aula, a la vez que la realiza simultáneamente de forma virtual para otra parte del alumnado, debiendo contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual que permita identificar la participación de quienes están siguiendo las clases de forma telemática.

La impartición bimodal sólo podrá darse para un máximo del 40% de los alumnos comunicados y exigirá identificar en el aplicativo SFOC qué alumnos se formarán mediante aula virtual.

La impartición mediante aula virtual no podrá ser de aplicación a aquellos contenidos presenciales de las acciones formativas que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas

En todo caso, el beneficiario está obligado a comunicar al alumnado, en un cronograma, las horas de presencialidad.

Además, cuando se opte por el empleo del aula virtual, se deberá indicar tal circunstancia en la “comunicación de grupo” a través de la aplicación SFOC; se expondrá en el campo de observaciones de la comunicación de grupo, indicando el cronograma, días y horas de impartición.

Finalmente, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos para poder utilizar la herramienta de aula virtual o bimodal:

a) Garantizar la transmisión de conocimientos y el desarrollo de los objetivos y contenidos de cada actividad formativa.



- b) Estructurar y organizar la impartición de la formación de modo que se garantice en todo momento la conectividad sincronizada entre el formador y los alumnos, así como la bidireccionalidad de las comunicaciones.
- c) Contar con un registro de conexiones generado por la aplicación informática que sirva de soporte al aula virtual, en el que se identifique para cada actividad formativa las personas participantes en el “aula virtual”, así como la fecha y tiempo de conexión.
- d) Contar con un mecanismo que posibilite que los órganos de control de las actividades formativas puedan conectarse al “aula virtual”, con el fin de realizar las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa previstas. Para ello deberá indicar en el campo observaciones de la “comunicación de grupo” la información necesaria para poder llevar a cabo dichas actuaciones (url, claves, etc).
- e) Poner a disposición de las personas participantes en las actividades formativas un número de teléfono y una dirección de correo electrónico destinados a la resolución de dudas en el manejo e incidencias técnicas relacionadas con la utilización del “aula virtual”.
- f) Se usarán medios electrónicos para garantizar la asistencia de los participantes mediante los que quede debidamente acreditada su identidad y deberán reunir los requisitos de seguridad jurídica relativos a la protección de datos personales.
- g) La utilización del aula virtual no exime de la obligación de suscripción del seguro de accidentes por asistencia a la acción formativa, durante toda la duración de la misma; obligación recogida en el artículo 11.1 b) de la orden de 8 de julio.

TERCERA:

Se amplía el plazo de ejecución de las acciones formativas correspondientes a la anualidad 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN

